

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

**DE POLICÍA CRIMINAL**

**(INTERPOL)**

**Y**

**LA SECRETARÍA GENERAL**

**DE LA COMUNIDAD ANDINA**

La Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol, representada por su Secretario General, señor Ronald K. Noble,

y

La Secretaría General de la Comunidad Andina, representada por su Secretario General, señor Guillermo Fernández de Soto,

a partir de ahora denominadas conjuntamente “las Partes”,

o, separadamente “la Parte”,

RECONOCIENDO que Interpol, representada por su Secretaría General, sita en Lyon (Francia), es una organización pública internacional encargada de conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de todos sus países miembros y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca entre dichos países, representados por sus autoridades nacionales de policía criminal;

RECONOCIENDO asimismo que la Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, organización subregional con personalidad jurídica internacional, que tiene por objetivos, entre otros, promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros, todo con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

CONSIDERANDO que, según lo establece la Decisión 458 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de mayo de 1999, uno de los objetivos de la Política Exterior Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina es “...la unificación de esfuerzos en un decisivo combate de la corrupción, y la colaboración en la lucha contra el terrorismo y otras formas de crimen organizado...”

CONSIDERANDO que, como órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, corresponde a la Secretaría General mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

CONSIDERANDO que el Estatuto de Interpol estipula que los fines de Interpol son conseguir y desarrollar la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, como se dispone en su artículo 2, respetando los límites previstos en el artículo 3 y dentro del marco de la legislación de los distintos países y del respeto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común;

CONSIDERANDO la complementariedad de las áreas de competencia, los poderes y los deberes asignados y delegados respectivamente a Interpol y la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO por lo tanto que es de interés común mejorar la cooperación entre las Partes, y que para que ambas alcancen sus objetivos respectivos es esencial que sus actividades y sus relaciones con terceras partes estén coordinadas, a fin de conseguir una cooperación más eficaz y evitar la duplicación de esfuerzos siempre que sea posible;

DESEANDO coordinar sus actividades de lucha contra la delincuencia en el ámbito de los cometidos que les han sido asignados por sus respectivos Estados miembros;

CONSIDERANDO que Interpol está facultada para firmar el presente Acuerdo de Cooperación en virtud del poder que le confieren el artículo 41 de su Estatuto y la resolución AG-2002-RES-11, aprobada por la Asamblea General de Interpol en su reunión celebrada en Yaundé del 21 al 24 de octubre de 2002,

CONSIDERANDO asimismo que la Secretaría General de la Comunidad Andina está facultada para firmar el presente Acuerdo de Cooperación en virtud del poder que le confiere el artículo 30 del Acuerdo de Cartagena;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1  
*Objeto del acuerdo de cooperación*

El presente acuerdo tiene por objeto permitir el establecimiento de una colaboración más estrecha y mutuamente beneficiosa entre ambas Partes en el ámbito de la prevención y la represión de la delincuencia, con miras a:

- ⇒ responder a las necesidades de la comunidad internacional en materia de lucha contra la delincuencia tanto nacional como transnacional;

- ⇒ ayudar a la comunidad internacional en sus actividades destinadas a prevenir la delincuencia, tanto nacional como internacional, y a mejorar los medios para combatirla, especialmente proporcionando formación policial y organizando campañas de información al público destinadas a advertir del gran peligro que representan determinados tipos de delito;
- ⇒ prestar asistencia a los Estados, especialmente en la lucha contra las organizaciones delictivas dedicadas a actividades ilícitas tales como la corrupción, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y armas de fuego, los delitos económicos, la estafa, el robo de bienes culturales, los delitos contra las personas y las infracciones del derecho internacional humanitario y de la legislación sobre el medio ambiente;
- ⇒ estudiar la posibilidad de crear, mediante acuerdos específicos aprobados por los órganos competentes, bases de datos informáticas sobre Derecho Penal compartidas o conectadas entre sí, de forma que se evite una duplicación de las labores de recopilación y análisis de tal información.

## Artículo 2

### *Ámbito de aplicación del acuerdo*

- a) El presente acuerdo establece un marco para la cooperación entre las Partes, pero no impone ninguna obligación de pagos. Las Partes documentarán y llevarán a cabo proyectos comunes mediante acuerdos específicos elaborados por escrito por sus representantes debidamente autorizados, y proporcionarán la financiación o sufragarán los gastos previstos en tales acuerdos y en los eventuales programas de trabajo relacionados con ellos.
- b) El presente acuerdo no limita en modo alguno el derecho de cada una de las Partes a participar en convenios o acuerdos similares con otros organismos públicos, organizaciones con fines no lucrativos, particulares u otras entidades.

## Artículo 3

### *Consultas mutuas y coordinación*

- a) Las Partes se consultarán sobre temas de interés común con el fin de alcanzar sus objetivos, coordinar sus respectivas actividades y evitar la duplicación de esfuerzos, para lo que coordinarán sus actividades.
- b) Las Partes organizarán consultas entre los representantes apropiados de cada una de ellas, con objeto de determinar la planificación y la organización de actividades específicas de manera que se consiga una utilización óptima de sus recursos de acuerdo con sus respectivos cometidos.

- c) A reserva de incompatibilidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente acuerdo, las Partes intercambiarán información de interés común sobre las novedades surgidas en sus respectivos ámbitos o relacionadas con sus respectivos proyectos, y tendrán en cuenta tal información con objeto de fomentar una coordinación eficaz entre ellas.

**Artículo 4**  
***Intercambio de información***

- a) Cuando sea pertinente, las Partes aunarán sus esfuerzos para sacar el mayor partido posible de toda la información disponible referente a los asuntos de interés común.

A reserva de incompatibilidad con las restricciones y disposiciones que cada una de las Partes considere necesario adoptar para proteger la información confidencial, ambas Partes llevarán a cabo un intercambio completo y rápido de información y documentos sobre los asuntos de interés común.

Cuando comunique información, cada Parte se cerciorará de que dicha información es exacta y válida y de que está autorizada a comunicarla a la otra Parte de conformidad con su reglamentación interna. Ambas Partes se comprometerán a respetar las restricciones de difusión notificadas por la Parte comunicante.

- b) La comunicación de información policial a la Secretaría General de la Comunidad Andina por parte de Interpol se ajustará a las disposiciones de la reglamentación interna de esta última. En caso de que los datos comunicados por Interpol a la Secretaría General de la Comunidad Andina sufran modificaciones o sean destruidos, Interpol informará de ello a la Secretaría General de la Comunidad Andina a fin de que esta organización mantenga sus archivos al día. En caso de que la utilización por la Secretaría General de la Comunidad Andina de unos datos comunicados por Interpol resulte perjudicial para los intereses de un particular o una entidad, Interpol no podrá ser considerada responsable de tales perjuicios si ha informado previamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina de la modificación o supresión de dichos datos. La información comunicada a Interpol es propiedad de la entidad que la envía. Corresponde a la Secretaría General de la Comunidad Andina cerciorarse, través de la Secretaría General de Interpol y de la entidad emisora, de la vigencia, pertinencia y exactitud de tal información antes de hacer uso de la misma.
- c) La información policial que Interpol comunique a la Secretaría General de la Comunidad Andina será utilizada por ésta exclusivamente para prevenir o reprimir la delincuencia transnacional de derecho común, respetando estrictamente las legislaciones nacionales y los tratados internacionales. La expresión "delincuencia de derecho común" se refiere a todos los delitos, salvo los que revisten un carácter político, militar, religioso o racial, en los que Interpol, en virtud del artículo 3 de su Estatuto, no está autorizada a intervenir.

- d) La comunicación de información policial a Interpol por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina estará sometida a las disposiciones previstas al respecto en las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

**Artículo 5**  
***Cooperación técnica***

En el caso de que las actividades de ambas Partes en los ámbitos de interés común así lo exijan, cualquier Parte podrá solicitar la cooperación de la otra cuando esta última pueda ayudar a realizar las actividades de la primera.

Dentro de lo posible, y de conformidad con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, ambas Partes procurarán responder favorablemente a las solicitudes de cooperación en aplicación de los procedimientos y las medidas que se decidan de común acuerdo.

Cuando sea adecuado y en la medida de lo posible, ambas Partes colaborarán en la evaluación de los proyectos y programas de interés común que estén relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia. A este respecto, Interpol aceptará ayudar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, si ésta así lo solicita, a estudiar los proyectos y programas nacionales, regionales y mundiales de prevención del delito y justicia penal que correspondan a su ámbito de competencia.

Las Partes intensificarán su diálogo y fomentarán la realización de estudios conjuntos y el suministro de asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la interdependencia y complementariedad de la prevención de la delincuencia, la administración de justicia y el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 6**  
***Actividades conjuntas***

Por medio de arreglos específicos, las Partes podrán decidir actuar conjuntamente para la realización de proyectos de interés común. En dichos arreglos específicos se definirán las modalidades de la participación de cada organización en los proyectos y se determinarán los gastos que corresponderá costear a cada una de ellas.

**Artículo 7**  
***Disposiciones sobre el personal***

A reserva de incompatibilidad con los reglamentos internos aplicables, las Partes estudiarán la posibilidad de organizar intercambios temporales de personal. Si es necesario, se podrán adoptar arreglos específicos para ello.

**Artículo 8**  
***Representación mutua***

Se tomarán las disposiciones adecuadas para que cada Parte esté representada en las reuniones celebradas bajo los auspicios de la otra en las que se traten asuntos que interesen a la otra Parte o en los que ésta tenga competencia técnica.

El Secretario General de Interpol y el Secretario General de la Comunidad Andina designarán cada uno a un funcionario de su institución que se encargará de velar por la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo de cooperación.

**Artículo 9**  
***Cooperación entre Secretarías***

El Secretario General de la Comunidad Andina y el Secretario General de Interpol se consultarán periódicamente sobre la aplicación de sus respectivas obligaciones estipuladas en el presente acuerdo y sobre otras cuestiones de interés común.

El Secretario General de la Comunidad Andina y el Secretario General de Interpol tomarán las medidas adecuadas para garantizar una buena cooperación y comunicación entre las Secretarías de ambas organizaciones.

**Artículo 10**  
***Solución de controversias***

Las Partes tratarán de resolver amistosamente todas las controversias que surjan en relación con la interpretación o aplicación del presente acuerdo. No obstante, si tal solución se revela imposible, deberán convenir en un procedimiento de solución de controversias que resulte aceptable para ambas.

**Artículo 11**  
***Privilegios e inmunidades***

Ninguna disposición del presente acuerdo podrá ser interpretada como una renuncia de cualquiera de las Partes a alguno de sus privilegios e inmunidades.

**Artículo 12**  
***Entrada en vigor, modificación, duración y acuerdos suplementarios***

- a) El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por el Secretario General de Interpol y el Secretario General de la Comunidad Andina.
- b) El presente acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

- c) Cualquiera de las Partes podrá denunciar el acuerdo avisando a la otra Parte con seis meses de antelación. En caso de denuncia del acuerdo, las Partes llegarán a un arreglo sobre el uso y el almacenamiento de la información que se hayan comunicado mutuamente. Si no llegan a un arreglo, cualquiera de las dos Partes podrá exigir que se destruya la información que ella ha comunicado.
- d) Si es necesario, las Partes podrán adoptar disposiciones suplementarias con vistas a la aplicación del presente acuerdo.

Hecho por duplicado, en español.

Por la Organización Internacional  
de Policía Criminal-Interpol

Por la Secretaría General  
de la Comunidad Andina



Ronald K. Noble  
Secretario General



Guillermo Fernández de Soto  
Secretario General

Fecha : 20/12/2002

Fecha : 21/01/2003